Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5714/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5714/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	27 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presupuesto detallado de la Alcaldía gastado en luminarias.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó las cantidades totales gastadas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Presupuesto, luminarias.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5714/2023

En la Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5714/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001775**, mediante la cual se solicitó la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** lo siguiente:

> "quisiera saber en que se gasto el presupuesto asignado a la alcaldía Gustavo A. Madero en el año de 2020, 2021, 2022. en luminarias en cada colonia por año. (Sic)"
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El once de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5714/2023

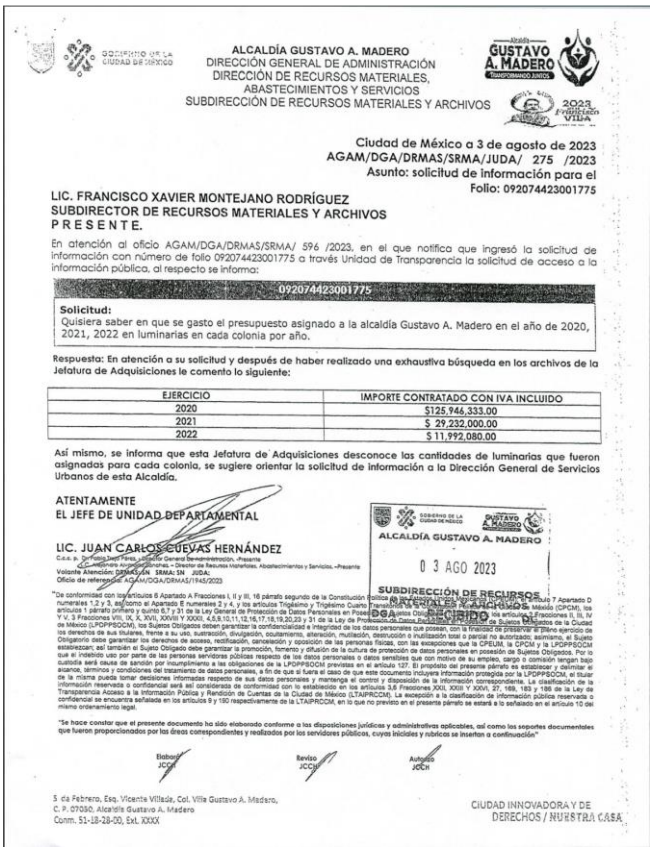

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS

Ciudad de México a 3 de agosto de 2023
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/ 275 /2023
Asunto: solicitud de información para el
Folio: 092074423001775

LIC. FRANCISCO XAVIER MONTEJANO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS
P R E S E N T E.

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/ 596 /2023, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074423001775 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074423001775

Solicitud:
Quisiera saber en que se gasto el presupuesto asignado a la alcaldía Gustavo A. Madero en el año de 2020, 2021, 2022 en luminarias en cada colonia por año.

Respuesta: En atención a su solicitud y después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones le comento lo siguiente:

EJERCICIO	IMPORTE CONTRATADO CON IVA INCLUIDO
2020	$125,946,333.00
2021	$ 29,232,000.00
2022	$ 11,992,080.00

Así mismo, se informa que esta Jefatura de Adquisiciones desconoce las cantidades de luminarias que fueron asignadas para cada colonia, se sugiere orientar la solicitud de información a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

LIC. JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
0 3 AGO 2023
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
RECIBIDO

"Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación"

Elaboró JCCH | Revisó JCCH | Autorizó JCCH

5 de Febrero, Esq. Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero,
C. P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero
Conm. 51-18-28-00, Ext. XXXX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

…” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> “no contestaron lo que pregunte ya que quiero saber en que se gasto el presupuesto que otorgan a la alcaldía para mejoramiento de la misma por años.” (sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5714/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5714/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **once de agosto de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día siete de septiembre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **catorce de agosto al uno de septiembre de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, resulta extemporáneo,** pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5714/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.